

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	Ester Julia Gutiérrez de Martínez y otro
Interesado	Gustavo Alberto Martínez Gutiérrez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00196 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda (**SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**) DE MENOR CUANTÍA, de los causantes **ESTER JULIA GUTIÉRREZ DE MARTÍNEZ y LUIS HORACIO MARTÍNEZ MONTOYA**, adelantada por el señor **GUSTAVO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, en calidad de hijo de los causantes, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Complementará el inventario de los bienes relictos, precisando el área del inmueble, el cual quedó después de realizar la venta parcial que figura en la anotación No. 002 de la matrícula inmobiliaria No. 001-753274, lo mismo dira respecto de la
- 2) Complementara igualmente el inventario de los bienes relictos, incluyendo el bien inmueble con matrícula 032-2389 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Támesis y que aparece de titularidad del causante LUIS HORACIO MARTINEZ MONTOYA y del inmueble 001-411797 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.
- 3) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, allegará el avalúo de tales bienes relictos, debidamente actualizados, conforme lo exige el Art. 489 del Código General del Proceso.
- 4) De acuerdo a la partida de matrimonio aportada y lo indicado en los hechos de la demanda, procederá a adecuar las pretensiones de conformidad con el inciso segundo del artículo 487 del CGP.
- 5) Teniendo en cuenta el anterior requisito, aporta un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, así también de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal y aportara las

pruebas que se tenga sobre ellos. Art 489 núm. 5 ibídem. Lo anterior por cuanto se trata de un anexo que se debe aportar en este tipo de demandas.

6) Indicará los nombres de las personas que habitan el inmueble relacionado como activo en la presente sucesión, y explicará en qué calidad se encuentra morándolo.

7) Complementara la demanda, indicando la dirección electrónica del interesado y su apoderado, al igual que de aquellos que se citan como herederos, para efectos de notificaciones personales. Así mismo dirá la municipalidad de la dirección que se enuncia de la apoderada. Artículo 82 núm. 10 del CGP.

8) Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá arrimar la pertinente copia para el archivo del juzgado, y para todos los citados. Art. 89 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
 JUEZ

8.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD -
 MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020 a las 8 A.M.

La Secretaria